



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 163 /2012

**VISTO:**

El estado del concurso nro. 42 /10, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante presentación que tramita por actuación nro. 7702/12 el concursante Blas Matías Michienzi presentó su impugnación a la calificación obtenida por su examen escrito y sus antecedentes en mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de Fiscal de primera instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas.

Que sostiene el impugnante, respecto a su examen escrito que el jurado al calificarlo no ha tenido en cuenta fundamentos jurídicos utilizados que sí han sido sustento de una calificación mayor en otros concursantes.

Que asimismo, manifiesta que por el sustrato o cuadro fáctico que el caso presentaba, el mismo podía abordarse de distintas maneras, pero que el jurado ponderó con un mayor puntaje la remisión a la Unidad Administrativa de Atención de faltas especiales. Explica que en el segundo caso realizó acabadamente un abordaje legal y que consideró relevante estructurar una solución al caso diferente a la propuesta y esperada por el jurado.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de las pruebas escrita y oral, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursa. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que, asimismo, los criterios de valoración consensuados por el jurado del concurso respecto de los exámenes escritos y oral (artículos 29 y 32 del Reglamento) que luce agregado a fojas 477 y siguientes del expediente del concurso SCS-032/10-0, constituyen un marco adecuado para la evaluación que se llevó a cabo, por lo que esta Comisión considera que otorgan un razonable sustento a la decisión adoptada.

Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal

sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmovier lo resuelto.

Que la Comisión de Selección ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también la opinión del jurado. Si bien objetivamente no puede desconocerse que se trata de una cuestión opinable en la que se han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia, tampoco puede soslayarse que la prueba escrita realizada por el Dr. Blas Matías Michienzi profundiza suficientemente fundamentos jurídicos que fueron omitidos en la consideración del jurado y que justifican una calificación mayor.

Que en consecuencia, a juicio de la Comisión y en nuevo análisis de la prueba escrita, se verifican los extremos invocados, por lo que resultan atendibles los argumentos desplegados por el impugnante. En tal sentido, corresponde elevar el puntaje en 2 (dos) puntos.

Que, asimismo, impugna el puntaje que le ha sido concedido por sus antecedentes en el Poder Judicial, por cuanto entiende que se habría omitido considerar que ejerce desde agosto de 2011 el cargo de Co-Coordenador de la Unidad de Investigaciones Complejas del Ministerio Público Fiscal, el que tendría rango de Secretario de Cámara conforme Resolución FG N° 273/11.

Que el Reglamento de Concursos prevé expresamente en su art. 41º, inc. 1, que se tendrán en cuenta los cargos desempeñados sólo cuando el concursante pueda acreditar una antigüedad mínima de un (1) año en el mismo.

Que por otro lado, tampoco puede soslayarse que no pueden computarse a tal efecto períodos posteriores a la fecha del examen escrito, límite para la consideración de antecedentes conforme lo prevé el art. 31º del Reglamento de Concursos.

Que lo expresado por el recurrente sólo evidencia su disenso con una pauta objetiva establecida por el reglamento que regula dicha evaluación.

Que por lo tanto corresponde desestimar el reclamo en cuanto al rubro reseñado.

Que también expresa su disconformidad con la puntuación otorgada en el rubro de antecedentes académicos por cuanto no se tomó en consideración en este rubro la



Carrera de Especialización en Recursos Naturales, de la cual ha aprobado todas las materias a excepción de la tesis final, la cual adeuda; en este punto, yerra el impugnante, por cuanto la tesis o trabajo final integrador es considerada la última materia del plan de estudios de la carrera, y la fecha de aprobación de la misma será su fecha de graduación, no habiendo aún obtenido el título académico correspondiente.

Que el Reglamento de Concursos, en su art. 41º, inc. 2, ap. b), estipula que para acceder al otorgamiento de puntos en este rubro se debe contar con título de posgrado; por ello, la circunstancia de no haber accedido al título académico de especialista por adeudar la tesis final, impide considerar dicho antecedente en el rubro de posgrados, siendo correcta su consideración dentro del rubro de antecedentes relevantes.

Que en cuanto a las diversas pretensiones deducidas por el impugnante respecto del puntaje asignado en el rubro "antecedentes relevantes", corresponde apuntar que las mismas resultan abstractas, por cuanto ya se le ha otorgado la puntuación máxima prevista para este rubro.

Que, asimismo, impugna el concursante la calificación asignada en razón de sus antecedentes académicos en el ejercicio de la docencia, porque considera que se ha omitido valorar su desempeño como Profesor Adjunto interino en la Facultad de Derecho de la UBA.

Que para evaluar los antecedentes en la docencia, cuando el concursante se ha desempeñado en más de un cargo, se ha otorgado el puntaje correspondiente al de mayor jerarquía. Resulta oportuno recordar que cuando el postulante hubiese desempeñado más de un cargo, no se adicionan los puntajes correspondientes a todos ellos, sino que se asigna la calificación correspondiente al cargo de mayor jerarquía.

Que examinada nuevamente la evaluación de antecedentes del impugnante, no se advierte que se haya incurrido en la omisión invocada. Por el contrario, su desempeño en todos los cargos docentes ha sido tenido en cuenta, y a la luz del criterio expuesto precedentemente, se dispuso asignarle la calificación de 3,60 puntos en este rubro, por su desempeño como Profesor Adjunto, por haber accedido a un cargo docente por concurso, y por ejercer la docencia en carreras de posgrado, lo que resulta justificado de conformidad con los criterios expresados y las pautas reglamentarias que regulan dicha evaluación.

Que así queda evidenciado que lo expresado por la impugnante sólo evidencia su disconformidad con el criterio adoptado por la Comisión de Selección para evaluar los antecedentes que, por otra parte, se ajustó a las pautas reglamentarias que regulan dicha evaluación.

Que, finalmente, advierte el impugnante que se adicionó incorrectamente el puntaje que compone el rubro "antecedentes profesionales", habiéndosele otorgado erróneamente 42 puntos en este rubro, cuando le correspondían sólo 39, error material que efectivamente se verifica y que fue objeto de la impugnación formulada por el concursante Juan Ernesto Rozas (cfr. Actuación 7616/12, capítulo III).

Que en consecuencia debe corregirse el puntaje total del rubro "antecedentes profesionales" que asciende en definitiva a la suma de 39 puntos.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro.101/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

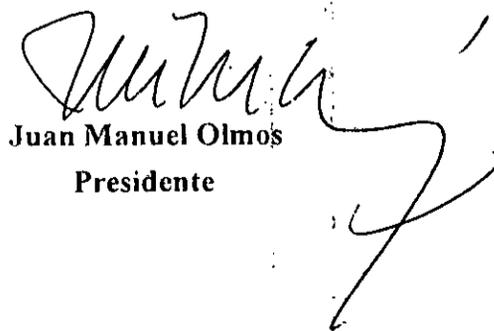
Art. 1º: Hacer lugar parcialmente a la impugnación y otorgar al presentante, Blas Matías Michienzi, dos (2) puntos más en la prueba de oposición escrita que, en definitiva, queda calificada con treinta y tres (33) puntos, respecto al Concurso 42/10.

Art. 2º: Hacer lugar parcialmente, en el particular, a la impugnación formulada por el concursante Juan Ernesto Rozas y corregir el puntaje total del rubro "antecedentes profesionales" del concursante Blas Matías Michienzi, que queda establecido en definitiva en la suma de treinta y nueve (39) puntos, obteniendo un puntaje total por antecedentes de 51,60..

Art. 3º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 163/2012

  
Gisela Candarile  
Secretaria

  
Juan Manuel Olmos  
Presidente